

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del *Boletín* que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los *Boletines* coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.

Las suscripciones se admiten en la Imprenta de Rafael Garzo é hijos, Plegaria, 14, (Paseo de los Huevos.)
Precios. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la suscripción.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real, adelantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 26 de Diciembre.)

Noticias referentes á la Insurrección carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

CATALUNA.—El General Segundo Cabo manifiesta que el 21 apareció una partida compuesta de seis latro-fuerciosos, dos de ellos armados, en las inmediaciones de Rivas; con cuyo motivo se levantó el somaten, auxiliado por fuerzas del Ejército, consiguiendo internar en Francia á aquellos criminales.

NORTE.—Los despachos recibidos se refieren á presentaciones á indulto; habiéndolas verificado tres individuos con armas en Villavieja de Muña, un Cadete en Ampuero, tres soldados armados en Garriezo, uno en Ramalos y tres en varios puntos de Navarra.

Gobierno de provincia.

ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 110.

En la noche del 25 del actual fué robado un macho de la propiedad de D. Camilo Rodríguez, vecino de Tombrío de Arrilbu, sacándole de la cuadra, cuyas señas se expresan á continuación. Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, pro-

curen la busca de la indicada caballería y captura de la persona ó personas en cuyo poder se halle, y caso de ser habidos uno y otras, les pondrán á mi disposición.

Leon 30 de Diciembre de 1875.—El Gobernador interino, *Ubaldo de Azpiázú.*

SEÑAS DEL MACHO.

Edad 10 años, alzada 6 cuartas poco más, pelo negro, algo zambrío de astras, 24 clavos hechados en las manos el día anterior.

ADMINISTRACION DE FOMENTO.

MINAS.

No hallándose en esta capital don Amador de Guilarde y Gualdo, registrador de la mina de cuarzo aurífero llamada *Amador*, sita en Salientes, y no conociéndole apoderado se le notifica por medio de este periódico oficial, que por D. Urbano de las Cuevas se ha presentado en el día 24 del corriente escrito oponiéndose á dicho registro por suponer que sus pertenencias están dentro de la mina *La Perla*, y que en el término de diez días contados desde esta inserción alegue lo conveniente á su derecho.

Leon 28 de Diciembre de 1875.—El Gobernador interino, *Ubaldo de Azpiázú.*

Por providencia de esta fecha y á petición de D. José Lopez Capellan, registrador de las minas de cobre y otros metales llamadas *Rosita* y *Ya te veo*, sitas en Casares y Viadangos respectivamente, parajes titulados Sierra de Valdecarneros y Sierra Chancarada, he tenido á bien admitirle las renunciaciones que de las mismas ha hecho y declarar franco y registrable su terreno.
Lo que he dispuesto se inserte en

este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 28 de Diciembre de 1875.—El Gobernador interino, *Ubaldo de Azpiázú.*

MINAS.

DON UBALDO DE AZPIAZÚ,
Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Lucio Bartolomé y Arranz, vecino de esta ciudad, residente en la misma calle del Rastro, profesion empleado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia el día 22 del mes de la fecha á las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo diez y ocho pertenencias de la mina de carbon llamada *La Industrial*, sita en término comun del pueblo de Llombra, Ayuntamiento de La Pola de Gordon, parage llamado vega de tabliza y linda E. Arroyo del Fresno; O. Vallina de Pílagos; N. Arroyo de los copos y S. las Huargas; hace la designacion de las citadas diez y ocho pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la labor ejecutada en el indicado sitio desde donde se medirán al N. 70 metros; al S. 130; al E. 80 y al O. 820, cerrándose el perímetro.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente, por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 22 de Diciembre de 1875.—*Ubaldo de Azpiázú.*

Hago saber: Que por D. Celestino Barra Gonzalez, vecino de Valtuille de Abajo, residente en el mismo, de edad de 43 años, profesion propietario, estado casado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 20 del mes de la fecha á las once y media de su mañana una solicitud de registro pidiendo doce pertenencias de la mina de plomo argentífero llamada *Ey Par venir*, sita en término comun y particular del pueblo de Sobredo, Ayuntamiento de Portela de Aguiar, parage llamado la Era de Pereiro y linda N. Camino de Cabeza de Campo; M. Camino de Sobredo; P. Peña Lirio y N. Camino de Arandelo; hace la designacion de las citadas doce pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata que se halla á 150 metros del pueblo de Sobredo desde donde se medirán al N. 200 metros; al E. 500; al P. 200 y al N. 100, cerrándose el perímetro.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente, por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, pueda presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 21 de Diciembre de 1875.—*Ubaldo de Azpiázú.*

Hago saber: Que por D. Urbano de las Cuevas, apoderado de D. Valentin S. Fombuena y vecino de esta ciudad residente en la misma calle de la Rua núm. 57, de edad de 44 años, profesion procurador, estado casado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el

dia 20 del mes de la fecha á las once y media de su mañana una solicitud de registro pidiendo treinta pertenencias de la mina de cobre y otros metales llamada *La Confederada*, sita en término realengo del pueblo de Santibañez, Ayuntamiento de Campo de la Lombar, parage llamada Llastra de Santibañez y linda á todos aires con terreno comun; hace la designación de las citadas treinta pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata situada en la cúspide de la Llastra, desde cuyo punto se tirará una línea á 150° de 500 metros y se fijará la primera estaca; de esta á 340° 150 metros la segunda; de esta á 70° 1.000 metros la tercera; de esta á 180° 300 metros la cuarta; de esta á 350° 100 metros la quinta, y de esta á 840° 150 metros hasta la primera estaca, cerrándose el perímetro.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente, por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 21 de Diciembre de 1875.—
Ubaldo de Aspiazu.

Diputación provincial.

COMISION PERMANENTE.

Sesion de 25 de Setiembre de 1875.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MORA VARONA.

Abierta á las diez la sesion con asistencia de los Sres. Aramburu y Alonso Vallejo, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

De conformidad con lo propuesto por el Director del Hospicio de Leon y en virtud de lo que se halla establecido por la Diputación, se acordó que el expósito Marcelo Perez sea matriculado en la Escuela Normal para que siga la carrera del magisterio, debiendo de verificarlo sin pago de derechos, como los demás expósitos que cursaron en los años anteriores.

Reclamando de nuevo el comisionado de apremio en el Ayuntamiento de Salgameo alguna cantidad á cuenta de sus dietas, quedó acordado manifestarle que active la remesa á esta capital de los efectos embargados, á fin de que con el producto de la venta se le puedan satisfacer las costas devengadas con preferencia á cualquier otro descubierta.

Pasada á informe la reclamación de D. Pedro Garcia Vega y D. Francisco Garcia Carrillo, Alcaldes de barrio de los pueblos de Antezan y Vega, se acordó manifestar al Sr. Gobernador

de la provincia que proceda anunciar la competencia al Juzgado de primera instancia de Astorga, en el conocimiento de un interdicto que D. Blas Garcia Carrillo ha interpuesto entre varios vecinos de dichos pueblos por haber introducido sus ganados en una finca que aquel compró al Estado.

Habiendo justificado los requisitos de reglamento Julian Morán Brasa, vecino de San Feliz de la Vega, Ramona Garcia, de Leon, Eugenio Garcia Carro, de Toral de los Guzmanes, Manuel Roson, de Valtuille de Abajo, y Francisco Carreño, de Campazas, se acordó concederles socorro para atender á la lactancia de sus hijos.

Probada en forma la hordandad y pobreza de Francisco Javier Vazquez, de siete años de edad, natural de Aebes, se acordó recogerle en el Hospicio de Astorga, remitiendo al establecimiento la relacion de los cortos bienes que el niño posee para que el mismo se encargue de su administracion.

Resultando del expediente instruido á instancia de Teresa Martinez Perez, de San Esteban de Valduerna, que su marido Tomás Ugarte se halla en estado de dajencia, sin que tenga bienes algunos, quedó acordado recogerle en el Manicomio de Valladolid por cuenta de la provincia.

A fin de que se cumpla el acuerdo de 2 del actual, se resolvió oficiar al Alcalde de Villafraña del Bierzo para que obligue á Maria Alvarez á recoger de la Casa-cuna de Ponferrada inmediatamente su hijo Antonio, que ha vuelto á introducir en el turno, dando cuenta de esta disposicion al Director del establecimiento.

En el recurso de alzada interpuesto por D. Dácu Belzuz Ramos, vecino de la Póla de Gordon, contra el acuerdo del Ayuntamiento de la misma villa negándole el pago de lo que dice le ha correspondido como Inspector de carnes desde el año de 1864:

Resultando que en el presupuesto municipal no aparece consignada partida alguna para la atencion de lo que se trata hasta el ejercicio de 1870-71:

Resultando que la corporacion municipal se apoya en esta circunstancia para negar la deuda que reclama el Sr. Belzuz:

Vistos los artículos 136 y 137 de la ley municipal:

Considerando que desde el momento en que el Ayuntamiento niega la donda no es competente la admision para conocer de la legitimidad ó ilegitimidad de la misma, sino los Tribunales ordinarios, á donde puede acudir el interesado si le conviene, ejercitando los medios probatorios que estime oportunos, segun se halla resuelto por orden ministerial de 30 de Setiembre de 1873, quedó acordado no haber lugar á revocar el acuerdo del Ayuntamiento apelado.

Vista la reclamacion producida por D. Vicente Perez Montoy, D. Jacinto Enertes Alfaynte, D. Santiago Garcia Viñales, y D. Bernardido Perez Alon-

so, Concejales que fueron del Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna, para que se les reintegre de 1.250 pesetas que tomaron á préstamo é ingresaron en la Depositaria para atender al pago de las obligaciones municipales que se hallaban en descubierta por no satisfacer el Estado los créditos que la corporacion tiene contra el mismo por intereses de las inscripciones intrasferibles, y

Considerando que el hecho se halla perfectamente comprobado en el expediente y que el Ayuntamiento tiene reconocida la deuda como legal y legítima:

Visto lo preceptuado en los artículos 136 y 137 de la ley orgánica, quedó acordado prevenir al Ayuntamiento forme en el término de diez días el presupuesto extraordinario correspondiente con las formalidades que establece el art. 135 de la ley municipal para satisfacer á los reclamantes no solo las 1.250 pesetas que importa el principal, sino tambien los intereses que tuvieron que pagar y las costas y gastos de la ejecucion de que fueron objeto por el prestamista, significando al Ayuntamiento que precisamente ha de ponerse de acuerdo con los acreedores para determinar la forma del pago en uno ó más plazos, y hacerle tambien presente que conforma al Real decreto de 17 de Abril é instruccion de 18 de Junio último, ha tenido medio de realizar por compensacion con débitos á favor del Estado el importe de los intereses que éste le ha adeudado, cuyo beneficio, si no le ha utilizado, está en el caso de verificarlo desde luego, proporcionándose así recursos suficientes para cubrir la deuda que es objeto de este expediente, ó para reintegrar á los contribuyentes de cualquier gravamen que ahora se les imponga á fin de satisfacer á los reclamantes su crédito.

En el recurso de alzada interpuesto por D. Cayetano Valcarlos San Juan contra el acuerdo del Ayuntamiento desestimando su reclamacion para que se cesase la perforacion hecha por bajo de la calle de la Espada de dicha villa:

Resultando que de los nueve Concejales que tomaron parte en dicha resolucion seis son parientes dentro del cuarto grado de D. Melchor Paramio, á quien se atribuye la apertura de la cuera que atraviesa dicha calle, y en tal concepto se ha infringido lo dispuesto en el art. 101 de la ley municipal, quedó acordado revocar el acuerdo apelado, devolviendo el expediente al Ayuntamiento para nueva resolucion que ha de dictarse por los Concejales á quienes no unan vínculos de parentesco con los interesados, asociándose para reunir número, de los que hayan desempeñado tal cargo en el bienio ó bienios anteriores.

Resuelto por la Diputacion provincial en 18 de Abril de 1872 la instancia del Guardia rural Pedro Alvarez, se acordó manifestarlo así al Director

general de Administracion local, contestando á su orden de 16 del corriente, significándole que el expediente fué entregado al interesado á solicitud del mismo y por contener documentos que le son personales.

Accediendo á lo solicitado por Mariano Cabo, vecino de Fresno de la Vega, se acordó entregarle á su hijo Florencio, hospiciado en el de esta ciudad, debiendo presentarse en el establecimiento para cumplir los trámites de reglamento.

Resultando justificada la absoluta pobreza de Pedro Trigo Fernandez, vecino de Cacabelos, se acordó recoger en el Hospicio de Astorga á su hijo Rafael.

Visto el recurso de alzada interpuesto por el Presidente de la Junta administrativa de Soto y Amío contra el acuerdo del Ayuntamiento declarando que el prado que posee Manuel Alvarez en las Regueras, no debe ser vidumbre de abrevadero:

Resultando de la informacion practiada y del acto de vista pública, el vecindario está en posesion de utilizar unos pozos sitos en dicha finca para dar agua á los ganados en su ida y vuelta al monte; y

Considerando que con arreglo al artículo 68 de la ley municipal, corresponde al Ayuntamiento la conservacion de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo, quedó acordado revocar el acuerdo apelado, sin perjuicio de que el dueño de la finca, utilizando los derechos que puedan emanar del dominio, les ejercite donde viere conveniente.

No habiéndose presentado licitadores al suministro de pan cocido con destino al Hospicio de Leon, cuya sustancia se anunció para el día de ayer, y previa aceptacion del actual contratista D. Cayetano Santos, se acordó:

1.º Que durante los días del mes de Octubre hasta que se adjudique el servicio, continúe proveyendo el don Cayetano al precio de 32 cuartos las ocho libras; y

2.º Que bajo este tipo se anuncie nuevo remate para el 4 del mes de Octubre próximo.

De conformidad con lo propuesto por el Director de Caminos provinciales, se acordó nombrar al Diputado D. Nativio Redondo para recibir las obras ejecutadas en el de Ardon á Valdevinbre, debiendo abrirse desde luego el camino al servicio público en la misma forma que se verificó para el de Ponferrada á Los Barrios.

En vista de la reclamacion producida por D. Froilán Martinez Saino, Depositario que fué del Ayuntamiento de Molinaseca, quejándose de que el Alcalde le ha notificado un acuerdo para que en el término de ocho días satisfaga 600 y pico de reales que recibió de su antecesor en 1865-66, y resultando de los antecedentes que no se ha cumplido el acuerdo de la Comision de 10 de Octubre de 1873 respecto á la solvencia de los reparos de

las cuentas de aquel año, sin que sea posible conocer si la cantidad de que ahora se trata está comprendida en ellos, quedó resuelto:

- 1.º Reproducir al Alcalde dicho acuerdo para que lo cumpla ó manifieste las causas de no haberse verificado.
- 2.º Que informe detenidamente respecto de la reclamacion de D. Froilán Martínez Salto, explicando la procedencia de la suma que le reclama; y
- 3.º Que hasta tanto que la Comisión resuelve este incidente, suspenda todo procedimiento contra el interesado.

Capitanía general.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—E. M.

Excmo. Sr.: Con esta fecha se ha expedido el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con lo que me ha propuesto el Ministro de la Guerra, conforme con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ejército del Norte seguirá constando de las fuerzas que hoy tiene, y tomara la denominación de «Ejército de la Izquierda.» Su demarcación comprenderá las provincias Vascongadas y las del distrito militar de Burgos.

Art. 2.º Quedan disueltos los Ejércitos de Cataluña y del Centro. Las fuerzas que de estos Ejércitos pasan á operar en el Norte, constituirán un nuevo que se denominará «Ejército de la Derecha,» y ocupará el territorio de Navarra.

Art. 3.º En tanto que Yo no me hallare en campaña, los generales en Jefe de estos Ejércitos operarán combinadamente, siempre que sea necesario, y en este caso ejercerá el mando superior aquel á quien por su mayor antigüedad correspondiese.

Art. 4.º Cuando por cualquier motivo deje el mando uno de los generales en Jefe, recaerá en el otro la direccion de todas las operaciones en que bayen de obrar los Ejércitos combinadamente.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Joaquín Lovellar.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1875.—Jovellar.

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 22 de Diciembre de 1875.—D. O. de S. E.—El Coronel Jefe de E. M. A., Félix Jones.—Excmo. Señor Gobernador militar de Leon.

Oficinas de Hacienda.

Administración económica de la provincia de Leon.

La Direccion general de Rentas es-

tañadas en circular de 2 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 14 de Noviembre último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. d. g.) del expediente instruido en esa Direccion general sobre la creacion de tres sellos del impuesto de guerra con objeto de que pueda satisfacerse el recargo del 50 por 100 en los servicios no eschuidos de él por la Real orden de 20 de Marzo último. En su vista, y considerando que por dicha disposicion se mandó que los pagos que deban hacerse por el impuesto sobre cruces, gracias al sacar y otros varios servicios, se verifiquen en papel de Pagos al Estado, computándose para la suanlia, el precio principal y el del recargo:

«Considerando que han quedado reducidos los casos en que con arreglo al decreto de 26 de Julio de 1874, debe emplearse papel recargado y de aquí la necesidad de suprimir el cajetin destinado á la exaccion de este impuesto extraordinario, medida ya acordada por Real orden de 14 de Abril de este año; y

«Considerando, por último, que de continuar el servicio de que se trata en la forma establecida, pueden influir indebidamente en beneficio de la Empresa del Timbre los productos del 50 por 100 en aquellos casos en que, verificándose la recomandacion por medio del papel de Pagos, vaya incluido en el importe de éste el de los derechos ordinarios y su recargo;

S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., y con lo informado por la intervencion general de la Administración del Estado, se ha servido disponer:

Primero. Que se amplie la tirada de los sellos de guerra que en la actualidad se usan, emitiéndose de los precios de 25 céntimos, una y 5 pesetas, sin perjuicio de usarse tambien los de 5 y 10 céntimos si fuere necesario, unos y otros con aplicacion exclusiva á los servicios que el citado Decreto de 2 de Octubre determina, y á los que han de seguir sujetos al recargo de 50 por 100, cuando éste grave sobre el sello ordinario, cuyo reintegro tiene lugar en el papel de Pagos, en los conceptos siguientes: sobre el libro Diario de los comerciantes, industriales y fabricantes comprendidos en la Real orden de 23 de Marzo último, el de los agentes de cambio y corretores; sobre el valor principal del sello que corresponde á los títulos, despachos ó diplomas de que tratan los arts. 33 al 41 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, y sobre el valor del papel sellado que deba reintegrarse en las causas y pletos en que haya dejado de usarse.

Segundo. Que en los casos en que con arreglo á lo mandado en la antedicha Real orden no haya de exigirse el recargo del 50 por 100, debe usarse en el papel de Pagos al Estado el sello de guerra de 10 céntimos de peseta, quedando en este punto vigente lo dispuesto

en el párrafo 7.º, art. 3.º del expresado Decreto de 2 de Octubre de 1875, y

Tercero. Que los sellos que se empleen para satisfacer el recargo que con arreglo á las disposiciones vigentes correspondan, se unan al dorso del pliego ó pliegos de papel de Pagos respectivos, inutilizándose aquellos en la forma que determina la Instruccion de 22 de Noviembre de 1875 para llevar á efecto el Decreto de 2 de Octubre del mismo año.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

Al trasladar á V. S. este Centro directivo la preinserta Real orden, ha acordado decirle que, interin se ponen á la venta los nuevos sellos de 25 céntimos, una y 5 pesetas, que se están elaborando, deben emplearse en la proporcion que correspondia, para los servicios de que se trata, los de 5 y 10 céntimos de peseta que en la actualidad se usan.»

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para conocimiento del público.

Leon 16 de Diciembre de 1875.—El Leon económico, José C. Escobar.

Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Otero de Escarpizo.

Este Ayuntamiento en sesion de 15 del actual, ha acordado suprimir los colegios de Brincada y Carneros quedando solo el de esta capital de Ayuntamiento donde concurrirán los electores á emitir sus sufragios.

Otero de Escarpizo 16 de Diciembre de 1875.—Eugenio Garcia.

Juzgados.

D. Francisco Vicente Escolano, Licenciado en Jurisprudencia, Abogado del Ilustre Colegio de la ciudad de Gandía, Caballero de la Real y distinguido Orden Española de Carlos III, Comendador ordinario de la misma, y Juez de primera instancia de Leon y su partido.

Hago saber: Que para el dia 15 de Enero próximo venidero y hora de las doce de su mañana, se venden en pública licitacion en la Sala de Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el pueblo de Carbajal de la Legua, ante el Juzgado municipal y Secretario de Sariegos, las fincas siguientes:

Reals.

- 1.º Una huerta en el casco de Carbajal, cabida de 2 heminas, linda O. con la Vega, tasada en 1.900
- 2.º Un barrial en dicho término, al sitio de las eras de arriba, cabida de 2 heminas, linda O. tierra de Lucas Llamas, tasada en 760
- 3.º Una tierra centenal en

dicho término y sitio de las Corineras, de 5 heminas, linda O. tierra de Domingo Garcia, tasada en 250

4.º Una tierra en Valdecarros, término de dicho pueblo, de 7 heminas, linda O. tierra de Martín de Robles y herederos de José Garcia, en 150

5.º Otra tierra centenal en los matales en dicho término, cabida de 2 heminas, linda O. tierra de Joaquín Garcia, tasada en 200

6.º Otra tierra centenal al sitio de la veguera, de una fanega, linda O. tierra de Domingo Garcia, en 120

7.º Un barrial á cantamillanos, de media carga, linda O. herederos de Juan de Llapias, en 500

8.º Otra tierra en la abejera, linda O. Manuel Garcia, tasada en 120

9.º Una pradera cercada de ciervo vivo á los prados nuevos, de 5 heminas, linda O. otra de Domingo Garcia Menor, tasada en 900

10. Otra tierra al caño, centenal, de 5 heminas, linda O. otra de herederos de José Garcia, tasada en 150

11. Otra tierra centenal á Valdecarros, de 9 heminas, linda O. Manuel y María Ordóñez, tasada en 500

5.350

Cuyas fincas son propias de Alberto de Robles y sus hermanos menores de edad, naturales de Carbajal de la Legua, y se venden para el pago de las costas, ocasionadas en una demanda de tercera de dominio y de preferencia que sostuvieron.

Las personas que deseen interesarse en la adquisicion de dichas fincas, pueden acudir en el mes, día y hora designados á cualquiera de los dos puntos indicados, á hacer las posturas que tuvieren por conveniente, advirtiendo que no se admitirá ninguna siempre que no cubra el importe total de la tasacion.

Dado en Leon á 16 de Diciembre de 1875.—Lic. Francisco Vicente Escolano.—Por mandado de su señoría, Martín Lorenzana.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

Por la presente de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita y emplaza por segunda vez á don Lamberto Janet, cuyo paradero se ignora, á los curadores del Clero de esta Diócesis y demás personas que se crean con derecho á los bienes embargados al primero, para que dentro del término de quince dias contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado á contestar á la demanda de tercera que tiene propuesta doña Urbana Válgoma, esposa del don Lamberto, sobre que con pre-

ferencia á cualesquiera otros acreedores de la reintegración de la suma de 69,520 reales, importe de varios efectos aportados al matrimonio; bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro del expresado término, les parará el perjuicio consiguiente.

Leon 28 de Diciembre de 1875.—
V. B.—Lic. Escobedo.—El Actuario,
Antonio García Ocan.

Don Demetrio Curiel de Castro, Juez accidental de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por el presente, primer edicto, se cita, llama y emplaza, á todos los que se crean con derecho á heredar á don Juan Díaz Lopez, cura párroco y vecino que fue de Arbuena, municipio de Cacabelos de este partido; que falleció ab-intestato en dicho pueblo de Arbuena, el día trece de Noviembre último; para que dentro del término de treinta días comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones, en la forma que previenen los artículos trescientos sesenta y ocho, al trescientos setenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado por providencia dictada en el juicio de ab-intestato prevenido de oficio.

Dado en Villafranca del Bierzo á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Demetrio Curiel de Castro.—De órden de su Sr. a: Isidoro Enriquez.

Don Juan Balluena, Juez accidental de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se escita el celo de las autoridades y dependientes de las mismas para que con toda actividad procedan á la busca captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes, de un sujeto desconocido que el día veintiseis ó veintisiete del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro, permaneció en el pueblo de Besande, Ayuntamiento de Boca de Huérgano en compañía de otros dos personas, expresándose al final las señas personales y de vestir de aquel; pues así lo tengo mandado en la causa que de oficio se sigue en este Juzgado contra Felix Abaz, vecino de Almanza; y Victoriano García Díez que lo es de Gastronomo, por sospechas de ser autores de la muerte violenta dada á una persona que apareció caáver en el mes de Octubre del año último en el término de Salto, cuyas señas personales y de vestir convienen con las de Eloy Valle Bayon, natural de Torrecilla de la Orden. Riano diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Juan Balluena.—D. S. O.: Gerónimo Díez

Señas personales y de vestir del desconocido.

Estatura baja, de color trigue-

no, cerrado de barba, pelo negro y corto, de treinta y dos á cuarenta años de edad, vestía pantalón y chaqueta usados de sayal, á estilo del país.

D. Benigno Fraga y Vazquez, Juez de este partido de Lena, etc.

A los que el presente vieren bago saber: que en este Juzgado de mi cargo se está siguiendo causa criminal de oficio contra Miguél Palazuelos S. Roman, natural del pueblo de Castañeda, residente en las Casyas de la Barrasa, barrio de esta villa, casado, de 35 años, por indocumentado, en la cual he acordado por auto de 15 del actual, entre otras cosas llamar á medio de edictos por término de 9 días, que se publicarán en los Boletines oficiales de esta provincia, la de Leon y en este Juzgado, á una mujer que el día 30 de Setiembre último manifestó al Guardia civil Gabino Velez, que dicho procesado la habia seguido con intención sin duda de robarla, puesto que la dijo las palabras siguientes: «hoy te has librado pero mañana ú otro día no te escaparás.» á fin de que comparezca á declarar en esta Sala de Audiencia dentro del indicado término de 9 días, bajo la multa de 5 á 50 pesetas y más que haya lugar.

Polva de Lena y Diciembre 15 de 1875.—Benigno Fraga.—Por su mandado, José Revla Castañon.

D. Enrique Arizpe Yarzo, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Rio Pisuerga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fernando del Olmo, profesor de primera enseñanza de Nectar y natural de Becerril del Carpio, el cual se halla ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de veinte días á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que contra él se sigue sobre falsificación de un documento privado, apercibido que de no comparecer dentro del término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar según la ley.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) encargo á todas las autoridades y funcionarios de policía judicial á que cooperen por su parte y cada cual dentro del círculo de sus atribuciones, á la captura y remisión á este Juzgado del Fernando del Olmo.

Dado en Cervera de Rio Pisuerga á 17 de Noviembre de 1875.—Enrique Arizpe.—Por su mandado, Juan Cosío Cuena.

Anuncios oficiales.

DEPARTAMENTO DE EMISION.

TENEDURÍA DEL GRAN LIBRO

DE LA

Dirección general de la Deuda pública.

En expediente instruido en este Departamento núm. 2.892 de 1862, ha

acordado la Junta en sesión de 12 del actual la cancelación definitiva de las láminas del 5 por 100 no negociables, números 55.750, 59, 60 y 61, á favor de las cofradías unidas de Sta. María del Sábado, San Pedro y San Pablo de Leon. Y siendo necesaria para tal efecto la carpeta de resguardo núm. 8.305 con la que aquellas fueron presentadas para su conversión, á fin de estatigar en la misma la nota de anulación, se hace público por medio del presente anuncio para que la persona en cuyo poder se encuentre la mencionada carpeta, la entregue en estas oficinas en el término de 30 días á contar desde la publicación de este anuncio; pues en otro caso se declarará nula, de ningún valor ni efecto y fuera de circulación.

Madrid 30 de Octubre de 1875.—
V. B.—El Director general, Amblard.—
El Jefe del Departamento.—P. A.—
José E. de Aguilár.

Edicto.

D. Juan Crespo y Ramos, Teniente graduado, Alférez, Tercer Ayudante del Estado Mayor de Plazas y Fiscal de esta Comandancia General.

Habiéndose fugado de este presidio el confinado Lázaro Valle Valdés, natural de Manilla, provincia de Leon, á quien estoy suamando por quebrantamiento de coidens.

Usando de las facultades que conceden sus ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este solo edicto al expresado Lázaro Valle, cuyas señas personales se expresan á continuación, señalándole el cuartel principal del presidio de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días á contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia, á dar sus descargos, y de no comparecer en el término señalado, se seguirá la causa y sentenciara en rebeldía, encargándose su captura á los dependientes de la autoridad.

Ceuta 20 de Diciembre de 1875.—
Juan Crespo.

Señas personales.

Era 25 años, estado soltera, oficio albañil, estatura 5 pies 4 pulgadas, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz larga, cara idem, boca regular, barba poca, color bueno.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Anatomía general y descriptiva dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 220 de la ley de 9 de Setiembre de 1837.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en la expresada Facultad, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acreditan su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividida en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.—Madrid 14 de Diciembre de 1875.—El Director general, Joaquín Maliniano.—Señor Rector de la Universidad de San o.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

Anuncios particulares.

PEDAGOGIA PRÁCTICA

por

DON MARIANO GARDERERA.

Tomo II.

Enseñanza elemental.—Primer grado.

Trata esta obra de los métodos y procedimientos de enseñanza mas acreditados, muchos de ellos desconocidos entre nosotros, y de su aplicación en nuestras escuelas.

Se admiten suscripciones al Tomo II hasta fin de este año, al precio de 2,50 pesetas.

Terminada la impresión se venderá á 3,50 pesetas ejemplar.

Los que se suscriban al Tomo II podrán adquirir el I al precio de suscripción.

Las suscripciones y pedidos se dirigirán á D. Gregorio Hernandez, Librería, calle del Arenal, 11, en Madrid, ó á sus corresponsales en provincias.

D. Tomás Julian Garcia, Saturnino y Manuel Gomez, vecinos de Gimenes del Tejar y testamentarios de Mangel Fernandez, vecino que fué del mismo, invitan á las personas que en concepto de acreedores ó por otro motivo tengan que reclamar de dicha testamentaria, acudir á ella dentro del término de quince días á contar desde este anuncio, en la inteligencia que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Quien hubiese recogido una yegua que se extravió el día 27 de Diciembre á las cinco de la tarde, cuyas señas son: pelo negro, alzada 6 cuartas poco mas ó menos, de 5 á 4 años de edad, errada de las manos, esquiladas las cuartillas y la crin, despuñada; se servirá dar rizzon en Leon, parroquia de Santa Ana, n.º 67, á Martin Pap.

CAFÉ NERVINO MEDICINAL.

Remedio árabe para curar infaliblemente los padecimientos congestivos ó nerviosos de la cabeza, los del estómago, del vientre, de los nervios y arterias de la sangre.

Tónico por excelencia, altamente higiénico y salutar, por las enfermedades que evita su uso diario.

Precio 12 y 20 rs. caja para 20 y 40 tazas.

Deposito central en Madrid, Espoz y Mina, 18, Dr. Morales.—Leon, Merino ó hijo, plaza de la Catedral.—15

Imprenta de Rafael Garza ó Hijos.
Paseo de los Nuevos, núm. 14.